

OFORD .: N°24001

Antecedentes .: Su presentación de 28.08.2015.

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2015110132321

Santiago, 02 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación indicada en la referencia, por medio de la cual consulta respecto de los American Depositary Receipt (ADRs) lo siguiente: "1. ¿Existe algún caso de un programa de ADR no patrocinado (unsponsored) respecto de acciones emitidas por sociedades chilenas? 2. En caso negativo ¿Es posible que se desarrolle un programa de ADR de este tipo, es decir, no patrocinado, en que no exista contrato de depósito con el banco depositario? 3. En ese caso, se encontraría la sociedad anónima chilena en incumplimiento de alguna normativa del mercado de valores, ya sea de la Ley 18.045, normativa de la SVS, etc.". Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

La figura de los ADRs se encuentra regulada en la legislación nacional en el Título XXVI de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), que trata sobre el registro y oferta pública de valores nacionales en el extranjero.

Sobre el particular le informo que atendido que la inscripción, oferta, cotización y transacción de ADRs se realiza en el extranjero, éstos se regirán necesariamente por la normativa extranjera, por lo que su alcance y cumplimiento escapa del ámbito de competencia de este Servicio. Por la misma razón, no resulta posible informarle acerca de la existencia de programas de ADR sin patrocinador, respecto de valores de una sociedad anónima chilena, situación que entendemos es factible conforme a la legislación norteamericana.

Ahora bien, acerca de la posibilidad de operar con ADRs sin previa firma de un contrato entre el emisor y la entidad depositaria, a la luz de la normativa nacional, deberá estarse a lo establecido en el citado Título XXVI, en especial lo dispuesto en su artículo 219, que menciona expresamente el contrato con la entidad depositaria. A mayor abundamiento, la Circular N°1.375 de 1998, que establece las obligaciones de información que deben cumplir todas las sociedades que operen con ADRs, también alude al contrato de depósito, señalando cláusula obligatorias que éste debe contener.

1 de 2 02-11-2015 12:12

Finalmente, cabe hacer presente que la oferta pública de ADRs en Chile requiere -en forma previa- de su inscripción en el Registro de Valores Extranjeros, siguiendo las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N°352 de 2013.

PVC MVV CSC / WF 525971

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201524001537130BugHrlYjrxoZyLojQvrcNFMZjddjro

2 de 2 02-11-2015 12:12